CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SAMC – SOC – 2026 – 01 (27 de marzo)	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DEL SOCORRO
NIT	890.203.688-8
CONTRATISTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN
NIT	900190045 – 1
REPRESENTANTE LEGAL	NADYA JUDHIT MORENO CHACON
CEDULA DE CIUDADANÍA	37.947.696 Socorro, Santander
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER
VALOR	TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($322.192.232,40)
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será DOCE (12) MESES, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Entre los suscritos a saber: **ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.290.466 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del Municipio del Socorro, con Nit. 890.203.688-8, en calidad de Alcalde Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas especialmente en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN, quien para los efectos del presente documento se denominará la "**ENTIDAD**", por una parte; y por la otra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN,** identificado con NIT. 900190045 – 1, representado legalmente por **NADYA JUDHIT MORENO CHACON**, identificada con la cedula de ciudadanía 37.947.696 Socorro, Santander, en calidad de Gerente Encargada según Resolución N° 05188 del 25/03/2026 expedida por el Gobernador de Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **El CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, previa las siguientes consideraciones:

I. Que el municipio del Socorro, Santander, adelanto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC – SOC – 2026 – 01.**

II. Que mediante la Resolución N° 138 del 17 de marzo de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC – SOC – 2026 – 01.**

III. Que mediante resolución N° 159 del 27 de marzo de 2026, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC – SOC – 2026 – 01.**

IV. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

V. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para con el municipio del Socorro, Santander a realizar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER".**

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual son las siguientes:

1 Brindar información en salud Por medio de la estrategia 3R (reducir, reutilizar, reciclar), para gestión del cuidado del medio ambiente, por medio de visita a 500 hogares del territorio 06 donde se revisen permita la identificación correcta de separación en la fuente de residuos generados en el hogar del municipio de Socorro.

2. Realizar educación y comunicación para la sana convivencia y el tejido social por medio de la estrategia "familias fuertes" dirigidas a 10 familias en el entorno educativo, del Colegio Militar de Socorro

3. Realizar educación y comunicación para la sana convivencia y el tejido social por medio de la estrategia "familias fuertes" dirigidas a 10 familias en el entorno educativo, Colegio Liceo Santa Teresita.

4. Brindar por medio de Feria de bienestar emocional lúdico- práctico sobre la promoción de la salud mental (I10101) donde se brinde estaciones de bienestar emocional a los estudiantes del Colegio Avelina Moreno.

5. Brindar por medio de Feria de bienestar emocional lúdico- práctico sobre la promoción de la salud mental (I10101) donde se brinde estaciones de bienestar emocional a los estudiantes del Colegio Instituto Técnico Industrial.

6. Brindar por medio de Feria de bienestar emocional lúdico- práctico sobre la promoción de la salud mental (I10101) donde se brinde estaciones de bienestar emocional a los estudiantes del Colegio Universitario Socorro.

7. Brindar por medio de Feria de bienestar emocional lúdico- práctico sobre la promoción de la salud mental (I10101) donde se brinde estaciones de bienestar emocional a los estudiantes del Colegio Carlos Alberto Santos Buitrago.

8. Brindar por medio de Feria de bienestar emocional lúdico- práctico sobre la promoción de la salud mental (I10101) donde se brinde estaciones de bienestar emocional a los estudiantes del Colegio Guillermo Suarez

9. Realizar la estrategia de ZONAS DE ORIENTACIÓN Y CENTROS DE ESCUCHA, promoción del uso de la Zona de Orientación Escolar – ZOE, donde se permita que este espacio de acogida, escucha activa, acompañamiento y asesoría terapéutica de manera presencial en el Colegio Instituto Técnico Industrial Socorro.

10. Realizar la estrategia de ZONAS DE ORIENTACIÓN Y CENTROS DE ESCUCHA, promoción del uso de la Zona de Orientación Escolar – ZOE, donde se permita que este espacio de acogida, escucha activa, acompañamiento y asesoría terapéutica de manera presencial en el Colegio Avelina Moreno del municipio del Socorro.

11. Realizar dentro de la estrategia de educación en seguridad alimentaria y nutricional por medio concurso Master Chef KIDS, con la participación de ciclo de vida de primera infancia e infancia, donde los jurados calificadores verifiquen conocimientos sobre alimentación saludable y beneficios para la salud según tabla nutricional de los alimentos preparados.

12. Realizar dentro de la estrategia de educación en seguridad alimentaria y nutricional por medio concurso Master Chef, con la participación de ciclo de vida de vejez, donde los jurados calificadores verifiquen conocimientos sobre alimentación saludable y beneficios para la salud según tabla nutricional de los alimentos preparados.

13. Realizar la estrategia de Habilidades para la vida prevención de la Farmacodependencia dirigida a los grados quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Colegio Siglo XXI del municipio del Socorro.
Implementación de Estrategia de Educación Afectivo-Sexual para la Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva en población escolar, de Colegio Guillermo Suarez.

14. Implementación de la Estrategia aprendiendo a querer en población escolar, del Colegio Liceo Santa Teresita.

15. Realizar dentro de la estrategia de educación en seguridad alimentaria y nutricional por medio de 1 taller con 5 sesiones sobre alimentación saludable y beneficios para la salud según tabla nutricional y preparación de SNAKS saludables, en el entorno educativo del Colegio la Buena Semilla.

16. Realizar en el marco de la estrategia atención integrada a las enfermedades prevalentes de la infancia- AIEPI, información en salud en prevención de enfermedades infecciosas trasmitidas por vía área y contracto directo y la desnutrición y malnutrición, signos de alarma en los temas de IRAS, EDA, deshidratación, desnutrición y mal nutrición consecuencia de la contaminación del agua en la salud humana y la importancia del lavado de manos por medio de un taller lúdico donde se difunda un video a padres de familia y niños de Modalidad de educación inicial en el hogar en el entorno institucional, ámbito urbano y rural, del municipio de Socorro.

17. Realizar Información en salud por medio de la estrategia de consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos a través de 1 stand de alimentación prácticas , la estrategia se debe implementar en o encuentros de bailo terapias realizadas por IDR en los barrios del Municipio, sobre alimentación saludable, buenas prácticas de manipulación de alimentos, aprovechando

los productos cultivados en la región, preparación de SNAK saludable, toma de medidas antropométricas y entrega de plan nutricional.

18. Brindar información por medio de la estrategia soy generación más sonriente realización de 10 talleres lúdico prácticos sobre higiene bucal, correcto cepillado de dientes, dirigido a los niños perteneciente a las sedes primarias del COAM, CUS, ITIS, Colegio Guillermo Suarez y Colegio Alberto Santos un taller por institución a todos los niños curso de vida de primera infancia e infancia del entorno educativo, ámbito rural del municipio de Socorro.

19. Realizar por medio de la estrategia de información y comunicación en salud, fortalecimiento de capacidades a la comunidad por medio de viralizacion de 7 videos informativo sobre los principales eventos de interés en salud pública (Dengue, Chagas, TB-HANSEN, Infección respiratoria aguda, Infección diarreica aguda, varicela e Infecciones de transmisión sexual), donde se pueda evidenciar un pre saberes a la comunidad, hacer uso de invitados especiales (experto en los temas), y divulgación de estos videos en redes sociales, programas de televisión municipal, programas radiales.

20. Brindar información por medio de la estrategia Maternidad segura visitando a las droguerías del municipio socializando la ruta de preconcepción y la importancia de acudir inmediatamente al médico en caso de estar en embarazo, dirigido a las mujeres del municipio de Socorro.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del proceso es la suma de **TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($322.192.232,40).** Incluido los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Nota: Se adjunta anexo técnico del PIC que contiene cada una de las actividades y el presupuesto establecido.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El Municipio del Socorro, Santander, cancelará el valor total del contrato mediante **ACTAS DE PAGO PARCIAL**, de acuerdo a los elementos suministrados durante el período de cobro y los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas o cuenta de cobro, recibido a satisfacción e informe del supervisor donde conste el cumplimiento por el periodo respectivo del contrato y certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y demás soportes que se requiera para demostrar la ejecución del mismo. La forma de pago estipulada en este numeral está sujeta a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual de Caja del Municipio del Socorro. Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago mensual, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago la contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados cuando el

vínculo es laboral y/o contrato de trabajo. Así mismo deberá verificar el pago a portes al sistema general de seguridad social cuando el vínculo del recurso humano será por otra clase de contrato legal vigente y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso los supervisores del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARAGRAFO TERCERO:** La contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO CUARTO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Teniendo en cuenta que el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) corresponde a una estrategia de salud pública financiada con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el presente proceso (contrato) se encuentra exento del cobro de estampillas municipales y departamentales. Lo anterior se fundamenta en que dichos recursos poseen destinación específica, carácter parafiscal y protección constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, el cual prohíbe su utilización o gravamen para fines distintos a los legalmente previstos. Así mismo, el artículo 182 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 disponen que los recursos destinados a la salud pública deben emplearse exclusivamente en acciones colectivas de promoción y prevención. Adicionalmente, la Ordenanza Departamental No. 060 establece la exoneración del pago de estampillas en los contratos que se financien con recursos del SGSSS y que tengan destinación específica para el sector salud. En concordancia con lo anterior, la Circular No. 002 de 2021 precisa que los contratos celebrados por los municipios y las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) para la ejecución de acciones de salud pública financiadas con recursos del SGSSS se encuentran exentos del pago de estampillas, en tanto dicho cobro constituiría un gravamen no permitido sobre recursos de destinación específica para la salud pública.

Nota: Sin embargo, dicha situación será analizada por la secretaria de hacienda municipal, para determinar cuales descuentos aplican o no aplican al presente proceso contractual.

LOS GRAVÁMENES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

IMPUESTO MUNICIPALES	VALOR - PORCENTAJE
DERECHO SISTEMATIZACION	12.600
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	5*1000
ESTAMPILLA PREVISION SOCIAL	1%
ESTAMPILLA PROANCIANO	4%
ESTAMPILLA PROCULTURA	2%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	2%
IMPUESTO DEPARTAMENTALES	**VALOR - PORCENTAJE**
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	2%
ESTAMPILLA PRO UIS	2%

ORDENANZA	10% de las Estampilla departamentales

CLAUSULA QUINTA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para el presente proceso se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

CDP 26 – 00284 del 03/03/2026			
RUBRO PRESUPUESTAL	**DESCRIPCIÓN**	**FUENTE DE FINANCIACION**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.01.19.1905.1905054	Servicio de Promoción en Salud	SGP SALUD PUBLICA	$ 322.192.232,40

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será **DOCE (12) MESES**, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran, y según lo establecido en los estudios previos, la propuesta presentada y demás documentos que forman parte integral del proceso contractual. b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todas aquellas dilaciones que pudieran presentarse. c) Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO las situaciones previsibles que puedan afectar el normal desarrollo del contrato. d) En el evento en que LA E.S.E. no cuente con la totalidad del recurso humano necesario para la ejecución y desarrollo de las actividades convenidas podrá contratar los profesionales o personal requerido a fin de dar cumplimiento satisfactorio a los compromisos del presente contrato. e) La E.S.E. se obliga a contar con personal idóneo para coordinar y ejecutar las actividades de los ejes y/o componentes que se requieran ejecutar en el presenta contrato y según el anexo técnico. f) Poner a disposición de EL MUNICIPIO los soportes necesarios exigidos al ente territorial por la Secretaría Departamental de Salud para ejecutar los debidos controles y vigilancia. g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, la E.S.E. deberá informar sobre tal evento a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. h) Garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas y que los recursos aportados por el MUNICIPIO sean exclusivamente invertidos en el objeto del presente contrato. Cualquier costo adicional que se genere será asumido por la E.S.E, quien deberá aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente contrato. i) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. j) Para cada desembolso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en la ejecución del contrato, la E.S.E deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, así como los propios de SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, incluyendo las

obligaciones que le correspondan respecto del Sistema General de Riesgos Laborales. k) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen aplicable al objeto del contrato, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos desembolsos. Es obligación de la E.S.E conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a este Municipio, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones Municipales aplicables. l) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. m) Aceptar la supervisión por parte del Municipio.

CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993., en consecuencia deberán: 1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. 2. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo del objeto contractual. 3. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. 4. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.

CLÁUSULA DECIMA. - RELACIÓN LABORAL: EL MUNICIPIO DEL SOCORRO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el contratista ni con su personal o las personas que este contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, el contratista se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que EL MUNICIPIO adquiera alguna responsabilidad por este hecho.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por la **SECRETARIA LOCAL DE SALUD**, quien deberá asumir las funciones de conformidad con lo estipulado en el clausulado contractual y especialmente con lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione ausencia de supervisor del contrato, el mismo deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto, para que este designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato, salvo las excepciones que contempla la Ley 80 de 1993, sin la aprobación previa y expresa del MUNICIPIO DEL SOCORRO, la cual puede negarla sin necesidad de motivarla.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para el presente proceso no se exigen garantías.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - MULTAS: En atención a la naturaleza del contrato, el municipio impondrá multas al contratista por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual se aplicará previo procedimiento administrativo con derecho a la defensa, equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales se harán efectivas descontándolas de las sumas que el Municipio le adeude. El valor de las multas no podrá superar el veinte (20%) por ciento del valor del contrato y de llegar a esta suma se determinará si procede la caducidad del contrato. En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, sin perjuicio de la aplicación de la multa, el MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del

contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el MUNICIPIO pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda el valor de la cláusula penal pecuniaria. El contratista autoriza que El MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de las multas de manera unilateral, EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, dará aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE SOCORRO, el Contratista autoriza al MUNICIPIO DEL SOCORRO para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO DEL SOCORRO o de declaratoria de incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5o. del Artículo 5o. de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por EL MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARAGRAFO:** El supervisor del contrato verificara el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA y adoptara las medidas en el previstas o solicitara la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - VEEDURÍA CIUDADANA: El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, artículo 8°, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que, de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación al artículo 9o de la misma ley.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios Previos, Pliego de condiciones, anexos; 2) La propuesta del CONTRATISTA; 3) El acto de adjudicación; 4) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO DEL SOCORRO por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento

de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO: Este contrato requiere, además, su publicación en la página del SECOP y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio del SOCORRO, Santander. Para constancia, se firma en el Municipio del Socorro, Santander; a los _____.

Por el Municipio,

ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal

Por el contratista,

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN
NIT. 900190045 – 1
NADYA JUDHIT MORENO CHACON
Gerente (E)
Resolución N° 05188 del 25/03/2026 expedida por el Gobernador de Santander

Aspectos técnicos: Karina Stefanny Blanco Rodríguez – Secretaria de salud
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales
Aprobó: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe Oficina jurídica